

**ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA
PLANTEADA POR CELLNEX TELECOM, S.A. SOBRE LA VALIDEZ
PLURIANUAL DE LAS VIDAS ÚTILES**

CNS//DTSA/1000/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 9 de diciembre de 2021

Vista la consulta formulada por Cellnex Telecom, S.A. sobre la posibilidad de validez plurianual de las vidas útiles, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

1. OBJETO DE LA CONSULTA

Con fecha 28 de septiembre de 2021 tuvo entrada, en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), escrito de Cellnex Telecom, S.A. (en adelante, Cellnex), por el que consulta si su propuesta de vidas útiles puede tener una validez plurianual mientras no se produzcan cambios que justifiquen la presentación de una nueva propuesta.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial.

De conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, LCNMC) esta Comisión actuará como órgano consultivo sobre las cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos. En este sentido, los artículos 14 y 20 de la citada Ley, así como el artículo 8.1 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC, atribuyen a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, entre otras, las funciones consultivas previstas en la LCNMC.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC) dispone en su artículo 1.2 que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*, y, en concreto, en lo referente a los mercados de comunicaciones electrónicas, el artículo 6 de la misma Ley añade que esta Comisión *“supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas”*.

Para realizar las citadas labores de supervisión y control, el mismo artículo 6 de la LCNMC y el artículo 70.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) disponen que esta Comisión ejercerá, entre otras, las funciones de definición y análisis de mercados de referencia, la identificación del operador u operadores que posean un poder significativo en el mercado cuando no exista competencia efectiva, y en su caso la imposición de obligaciones regulatorias a los mismos, todo ello de acuerdo con el procedimientos y efectos determinados en los artículos 13 y 14 de la misma LGTel y en la normativa concordante. En los artículos 13 y 14 de la LGTel, así como en Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (vigente de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera de la LGTel, en adelante Reglamento de Mercados), se regula el procedimiento de definición y análisis y de imposición de obligaciones.

Mediante Resolución de la CNMC de 17 de julio de 2019¹, se aprobó la definición y análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión, la designación de los operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas.

En la Resolución citada, tras definir y analizar el mercado, se concluyó que no era realmente competitivo y se identificó a Cellnex como operador con poder significativo en el mismo.

En el Anexo 1, apartado 1.b), de la citada Resolución se establece que *“la CNMC determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar. Asimismo, garantizará que Cellnex ponga a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento de Mercados.”*

En consecuencia, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resulta competente para emitir la presente contestación a la consulta planteada por

¹ Resolución por la cual se aprueba la definición y análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión (mercado 18/2003), la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (exp. ANME/DTSA/001/18/M18-2003).

Cellnex, en virtud de los anteriores preceptos y de lo previsto en el artículo 21.2 de la LCNMC y en el 14.1.b) del Estatuto orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

3. CRITERIOS GENERALES APLICABLES A LA VALORACIÓN DE LAS VIDAS ÚTILES

De conformidad con las competencias de la Comisión en materia de contabilidad de costes, las vidas útiles a emplear por Cellnex en el cálculo de la amortización de los activos deberán ser aprobadas por esta Comisión. En los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes², se establece que *“la amortización de activos fijos se realizará conforme a procedimientos y vidas útiles económicas adecuadas, propuestos por la operadora y aceptados, conforme a las prácticas habituales del sector a nivel internacional, por la CMT, sin perjuicio de las tablas aplicadas para la contabilidad financiera externa. La no aceptación de las vidas útiles propuestas por la operadora deberá ser motivada.”*

Los precedentes de procedimientos similares tramitados por la CNMC son los siguientes:

En la Resolución de 10 de julio de 2014, expediente VECO/DTSA/869/14/VIDAS ÚTILES ABERTIS, se aprobaron las vidas útiles a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2013 de Abertis Telecom Terrestre S.L. Dichas vidas útiles son idénticas a las determinadas en las siguientes resoluciones:

- Resolución, de 25 de marzo de 2015, sobre la propuesta de Abertis Telecom Terrestre S.L. de vidas útiles a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2014 (expediente VECO/DTSA/214/15/VIDAS ÚTILES ABERTIS).
- Resolución, de 12 de abril de 2016, sobre la propuesta de Cellnex Telecom S.A. de vidas útiles a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2015 (expediente VECO/DTSA/002/16/VIDAS ÚTILES CELLNEX).
- Resolución, de 4 de abril de 2017, sobre la propuesta de Cellnex Telecom S.A. de vidas útiles a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2016 (expediente VECO/DTSA/005/17/VIDAS ÚTILES CELLNEX).
- Resolución, de 10 de mayo de 2018, sobre la propuesta de Cellnex Telecom S.A. de vidas útiles a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2017 (expediente VECO/DTSA/006/18/VIDAS ÚTILES CELLNEX).

² Resolución, de 10 de junio de 2010, sobre la actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes (AEM 2010/270).

En la Resolución, de 6 de junio de 2019, sobre la propuesta de Cellnex Telecom S.A. de vidas útiles a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2018 (expediente VECO/D TSA/002/19/VIDAS ÚTILES CELLNEX) se producen algunos cambios (se separó en el ejercicio 2018 el activo “parcela” en los dos activos siguientes “bienes de cesión de uso” y “obra civil realizada en parcela”) que permanecen vigentes en las últimas resoluciones:

- Resolución, de 28 de mayo de 2020, sobre la propuesta de Cellnex Telecom S.A. de vidas útiles a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2019 (expediente VECO/D TSA/002/20/VIDAS ÚTILES CELLNEX).
- Resolución, de 27 de mayo de 2021, sobre la propuesta de Cellnex Telecom S.A. de vidas útiles a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2020 (expediente VECO/D TSA/005/21/VIDAS ÚTILES CELLNEX).

4. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA

En la Resolución AEM 2010/270 se fijan los criterios para la actualización del sistema de contabilidad de costes y se indica que la amortización de activos fijos se realizará conforme a las vidas útiles, propuestos por la operadora y aceptados por la CNMC.

Como se ha indicado, esta Sala constató que la propuesta de vidas útiles de Cellnex para los últimos ejercicios coincidía con las aprobadas por la CNMC para ejercicios anteriores. En efecto, las vidas útiles que se aprobaron para los ejercicios 2019 y 2020 eran idénticas a las aprobadas para 2018; y las aprobadas para 2014, 2015, 2016 y 2017 eran idénticas a las del ejercicio 2013. Solamente para el ejercicio 2018 se aprobó un cambio, ya que se separó el activo “parcela” en dos activos de distinta naturaleza: “bienes de cesión de uso” y “obra civil realizada en parcela”.

Salvo la excepción indicada, se trataba, por tanto, de valores cuya adecuación había sido ya verificada por esta Sala. Por ello se concluía que los valores podían seguir considerándose razonables al no haber ningún elemento de juicio que indicara lo contrario, y ser, por tanto, procedente su aplicación en los ejercicios siguientes.

Así pues, se aprobaron los valores vigentes al comprobar que no habían variado. Ello es equivalente a mantener los valores aprobados el año anterior, de modo que no es necesaria su aprobación con carácter anual si no ha habido ningún cambio en los valores ni ningún tipo de activo nuevo. Los valores más recientes aprobados por la CNMC seguirán siendo los aplicables en tanto no se revisen de oficio o a solicitud de Cellnex.

En consecuencia, esta Sala considera adecuada la plurianualidad de la validez de las vidas útiles aprobadas, siempre que no haya ningún cambio en los valores

o algún tipo de activo nuevo, por lo que Cellnex debe aplicar siempre las vidas útiles aprobadas más recientes por la CNMC, de modo que no es necesario que las remita nuevamente cada año.

5. CONCLUSIONES

Conforme a lo expuesto, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC emite las siguientes conclusiones, en contestación a la cuestión planteada por Cellnex:

De conformidad con las competencias de la CNMC en materia de contabilidad de costes, las vidas útiles a emplear por Cellnex en el cálculo de la amortización de los activos deberán ser aprobadas por esta Sala. Siempre que no haya ningún cambio en los valores o algún tipo de activo nuevo, no es necesario que Cellnex envíe los mismos valores de vidas útiles a la CNMC y serán entonces de aplicación las más recientes aprobadas por la CNMC.